

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0420

Tiénesse por notificado al demandado de manera personal (art. 8° Ley 2213 de 2022) del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. WILLIAM AGUDELO ARANGO, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

Señalar la hora de las 10:00 am del día 29 del mes agosto del año en curso a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, (C. G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme el art.373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de la titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Póngase de presente a los interesados que de no concurrir a la diligencia, se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia se decretan como pruebas, las siguientes:

DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con el plenario.

Testimonio: Se decreta el testimonio de los señores HERNÁN HERRERA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte al demandado.

Oficios: Ofíciase en la forma indicada a folio 26. Se le pone de presente al interesado que deberá aportar prueba del trámite de los oficios ordenados, dentro de los 8 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, so pena de tener por desistida la prueba.

DEMANDADO:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda.

Testimonio: Se decreta el testimonio de los señores ÁLVARO HUÉRFANO CORREDOR y GIOVANNY EDUARDO HUÉRFANO CARDONA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 05 HOY 08 DE FEBRERO DE 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ccdd4f940ab8e0a5e5b18b51cb719f9ca80e5c06265bf1be4c69dc789d7f805**

Documento generado en 07/02/2023 06:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>